

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(145/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN  
TECNOLÓGICA PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE  
SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR E ISERTEC, S.A. DE  
C.V.”**

FECHA: 15 DE DICIEMBRE DE 2021

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía, , actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“ El Banco”**; y **VILMA ELIZABETH PINTO CUELLAR**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa Especial con Cláusula Especial de la Sociedad **“ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“ISERTEC, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA”**; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará la implementación de solución tecnológica para ampliar la cobertura de sistemas de seguridad electrónica, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número **CIENTO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO**.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

La Contratista suministrará el servicio para la implementación de Solución Tecnológica para ampliar la Cobertura de Sistemas de Seguridad Electrónica, de la marca ofertada **PANDUIT**, tal y como lo describe el Romano I Términos de Referencia establecidos en el Formulario Único para Ofertar.

### **III. PRECIO.**

El precio del suministro es por un monto total de **DIEZ MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,098.00)**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme con lo suministrado, Garantía de Buen Funcionamiento, Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **V. PLAZO DEL SUMINISTRO.**

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro será de 30 días hábiles incluyendo período de revisión y subsanación contados a partir del día siguiente de la firma de contrato. Dicho plazo está conformado por las siguientes etapas:

#### **Recepción definitiva:**

La Contratista tendrá un máximo de 15 días hábiles después de la firma del contrato para realizar el suministro, la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de todos los equipos y cableados solicitados en el proceso de compra. El Banco en conjunto con la Contratista tendrá máximo 5 días hábiles después del plazo de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de todo los equipos y cableados solicitados para la revisión de los requerimientos detallados en el proceso de Libre Gestión. Después de este periodo se

procederá a redactar acta de recepción definitiva, la cual será firmada por un representante de la Contratista y los Administradores de Contrato designados por el Banco, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades.

#### **Plazo de Subsanación**

En caso de encontrarse defectos o irregularidades, el Banco informará por medio de correo electrónico a la Contratista para que subsane en un plazo no mayor a 5 días hábiles y el Banco con un máximo de 5 días hábiles para revisar la subsanación realizada.

Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN.**

La recepción del suministro e instalación de todos los equipos y cableados solicitados en el proceso de compra se realizará en edificio del Banco Centro y en Ex Edificio Superintendencia del Sistema Financiero, ubicados en 1ª. Calle Poniente, entre 5ª. Y 7ª. Avenida Norte, San Salvador, en horarios de 8:30 a 16:30 horas. Se podrá extender horarios para realizar los trabajos previa consulta y autorización de las unidades del Banco que tienen bajo custodia las áreas de trabajo.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo suministrado, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

### **VIII. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

### **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número NOVENTA Y UNO /DOS MIL VEINTIUNO, del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato, el Licenciado Carlos Landaverde Alas, Supervisor del Departamento de Seguridad Bancaria, el Ingeniero Felipe Antonio Lazo, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad y el señor Kevin Wilfredo Galán Zalazar, Técnico Electricista los últimos dos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE BUEN FUNCIONAMIENTO.**

### **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**

#### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5 %) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegará a aumentar en su caso.

#### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas para este Contrato.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

### **Devolución**

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **b) Garantía de Buen funcionamiento**

#### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro e instalación, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento o calidad de los bienes a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

#### **Vigencia**

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva hasta el día 31 de diciembre de 2022

#### **Cobro**

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, que no se hubieren cumplido.

### **Devolución**

Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato notifiquen al Contratista la liquidación correspondiente, para lo cual se deberá presentar una carta debidamente suscrita por la Contratista.

### **Tipo de garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato y buen funcionamiento de los bienes será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes

Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **XI. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

#### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El formulario Único para Ofertar, g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### **XX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **ISERTEC, S.A. DE C.V.** en 5ª Calle Poniente No.3938, entre 75 y 77 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

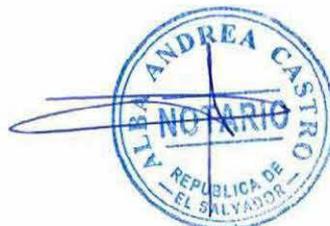
Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
CONTRATISTA





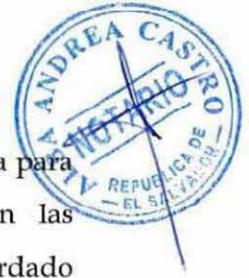


En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,  
Licenciada en Economía,  
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número . con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y la Licenciada **VILMA ELIZABETH PINTO CUELLAR**,  
Licenciada en Administración de Empresas,

, a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria

, en su calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad **"ISERTEC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ISERTEC EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta cuatrocientos noventa y siete- ciento tres-cinco, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA"**. El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones,



cláusulas y precio bajo los cuales se registrará la implementación de solución tecnológica para ampliar la cobertura de sistemas de seguridad electrónica, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número CIENTO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO. El precio del suministro es por un monto total de **DIEZ MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme con lo suministrado, Garantía de Buen Funcionamiento, Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La Contratista dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro e instalación, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento o calidad de los bienes a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía se incrementará

de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la *Garantía de Cumplimiento de Contrato*, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

#### **Devolución.**

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

### **XIII. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería del Director Presidente Propietario, encontrándose en consecuencia la compareciente facultada para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
CONTRATISTA

